



NORMAS DE REPARTO
DEL
PARTIDO JUDICIAL
DE LUGO

1– JUZGADOS DE LO CIVIL DE LUGO

Reglas de reparto:

1.- El Juzgado de Primera Instancia n°3 de Lugo, con funciones específicas como Registro Civil, en compensación por dicho registro, quedará exento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria y de los procedimientos de ejecución de escrituras de hipoteca (independientemente de su forma de ejecución).

2.- Las solicitudes de internamientos urgentes se presentarán ante el Juzgado de Guardia, que las llevará al Decanato para que éste las turne al juzgado de Primera Instancia que se encuentre de guardia de internamientos según la fecha de entrada de la solicitud de ratificación del internamiento.

3.- Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio o cualesquiera otras resoluciones judiciales que por disposición legal llevan aparejada ejecución corresponderán al juzgado de Primera Instancia o de Instrucción que hubiere dictado aquella, sin cubrir turno, debiendo ser registradas por el propio juzgado afectado mediante la aplicación informática.

4.- En los procesos matrimoniales, el juez a quien correspondan las medidas provisionales previas a la demanda conocerá de la demanda de separación o divorcio, corriendo turno, salvo que el juzgado originario sea uno de Instrucción, en cuyo caso se turnará entre los juzgados de Primera Instancia, al igual que las demandas de modificación de medidas de sentencias dictadas por los juzgados de Instrucción. Las demandas de modificación de medidas acordadas por sentencia serán turnadas también al mismo juzgado que dictó la sentencia, corriendo turno en su categoría, salvo que el juzgado originario sea uno de Instrucción, en cuyo caso se turnará entre los juzgados de Primera Instancia. En cambio, las demandas de disolución y liquidación de la sociedad conyugal corresponderán al juzgado que dictó la sentencia, debiendo ser registradas por el propio juzgado afectado mediante la aplicación informática.

5.- Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un juzgado (tutelas, enajenación de bienes, etc.) corresponderán al juzgado que conozca del procedimiento, debiendo ser registradas por el propio juzgado afectado mediante la aplicación informática, reconvirtiendo el procedimiento (incluidos los juzgados de Instrucción).

6.- Las demandas de tercería de dominio o mejor derecho (salvo que provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional que irán a reparto ordinario entre los juzgados de Primera Instancia)

corresponderán al juzgado que conozca del procedimiento, corriendo turno, debiendo ser presentadas ante el Decanato para que se registren y corran turno.

7.- Los exhortos civiles que tengan por objeto exclusivamente la realización de citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimiento de pago serán turnados por el Decanato, debiendo ser verificadas directamente por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos bajo el control y supervisión del juzgado al cual corresponda dicho exhorto por reparto. Los exhortos que directamente soliciten el cumplimiento de diligencias por los juzgados mixtos (petición de testimonio, envío de sobrante, etc.) deberán presentarse ante el Decanato para su anotación y posterior remisión al juzgado exhortante.

8.- Los procedimientos ordinarios derivados de la oposición a un juicio monitorio serán turnados por el Decanato al mismo juzgado que conoció del juicio monitorio, pudiendo ser presentadas dichas demandas bien ante el Decanato, bien ante el juzgado procedente, debiendo ser registradas por el Decanato y turnadas directamente al juzgado competente, corriendo turno en el caso de los juzgados de Primera Instancia, mientras que los juzgados de Instrucción los registrarán por sí mismos al no correrles turno.

9.- Los procedimientos verbales derivados de la oposición a un juicio monitorio serán presentados y tramitados directamente por el juzgado que conoció del juicio monitorio, debiendo dicho juzgado proceder a su incoación directa por reconversión, sin que dichos procedimientos puedan ser turnados por el Decanato ni correr turno al juzgado, tanto si se trata de juzgados de Primera Instancia como de juzgados de Instrucción.

10.- Los procedimientos de jura de cuentas deberán ser incoados directamente por el juzgado que conoció del procedimiento del cual trae causa, si bien en los procedimientos derivados de asuntos penales del propio juzgado serán turnados por el Juzgado Decano directamente a dicho juzgado, debiendo tramitarse por los juzgados de Instrucción sus propias juras de cuentas.

11.- La presentación de escritos de traslado entre procuradores que se dirijan a la Oficina de Registro y Reparto por el Colegio de Procuradores seguirán con el mismo trámite de presentación ante el Colegio de Procuradores, sin perjuicio de que una vez que esté plenamente instalado el nuevo sistema informático se puedan acordar modificaciones en esta materia, debiendo presentarse los escritos en los cuales no haya procurador contrario ante el propio juzgado competente.

12.- Los procedimientos de ejecución derivados de un auto de título ejecutivo dictado en un juicio de faltas de los juzgados Mixtos de Lugo deberán remitirse para su registro a la Oficina de Registro y Reparto, los cuales una vez registrados

se remitirán y turnarán al juzgado que dictó dicha resolución en vía penal, salvo que se trate de un juzgado de Instrucción en cuyo caso serán turnados aleatoriamente a los juzgados de Primera Instancia.

13.- Los procedimientos mercantiles serán turnados al Juzgado número 2 de Lugo (con funciones de juzgado de lo Mercantil), registrándose por el Decanato los incidentes concursales como procedimientos verbales y corriendo turno a dicho juzgado, eximiéndose a dicho juzgado del 30% de los procedimientos ordinarios en compensación por sus funciones como juzgado de lo Mercantil y respecto a los demás procedimientos que se vayan registrando competencia de dicho órgano se turnarán directamente a dicho juzgado, corriendo turno y sin perjuicio de que dichas exenciones sean objeto de una revisión anual.

14.- Todos los asuntos Civiles que se presenten en la Oficina de Registro de Asuntos del Decanato irán a reparto entre los cinco juzgados de Primera Instancia, con excepción de: 1.- Juras de cuenta de letrado y procurador; 2.- Tutelas y procedimientos derivados de la declaración de incapacidad ; 3.- Liquidación de gananciales; 4.- Resto de procedimientos incidentales del principal; 5.- Ordinarios y verbales derivados de juicios monitorios (que se presentaran en el propio juzgado que conoce del asunto).

15.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un juzgado por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, corriendo turno, al mismo juzgado que la hubiere inadmitido en su momento.

16.- El Juzgado de guardia asumirá fuera de las horas de audiencia y los fines de semana desde la última hora de audiencia del último día hábil hasta la primera hora hábil del primer día hábil siguiente las actuaciones urgentes de Registro Civil.

17.- Los procedimientos de impugnación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita serán turnados al juzgado competente para el procedimiento del cual deriva la solicitud de asistencia jurídica gratuita, si bien en el supuesto de que provengan de juzgados de otra localidad o de juzgados de Instrucción de Lugo se repartirán entre todos los juzgados corriendo turno.

18.- Los asuntos civiles de violencia doméstica, se registrarán por la Oficina de Registro y Reparto del Decanato en la aplicación Libra de Instrucción para su envío como asunto específico para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Juzgado de Instrucción número 3 de Lugo).

19.- Los autos de título ejecutivo dictados por los Juzgados de Primera Instancia en los procedimientos residuales de faltas se presentarán en el Decanato en el cual se turnarán al mismo juzgado del cual proceden corriendo turno, mientras que los dictados por los juzgados de Instrucción reconvertidos se turnarán por el Decanato entre los juzgados de Primera Instancia corriendo turno.

20.- Los procedimientos de impugnación de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se turnarán al juzgado de Primera Instancia en el cual se solicitó dicho nombramiento corriendo turno, mientras que los derivados de los procedimientos de los juzgados de Instrucción se turnarán por el Decanato de forma aleatoria entre los juzgados de Primera Instancia.

21.- Los exhortos civiles se registran en función del órgano de destino (Primera Instancia o Instrucción), con independencia de la diligencia que se interese (teniendo en cuenta que puede referirse a asuntos pendientes en los juzgados reconvertidos).

22.- Las videoconferencias en asuntos civiles se turnarán entre los juzgados de Primera Instancia de forma aleatoria.

23.- En caso de que se solicite la suplencia del consentimiento de un paciente ante la necesidad de una intervención médica de carácter urgente, corresponde su competencia al juzgado de Instancia en turno de internamientos, salvo que se realice en días inhábiles o fuera de horas de audiencia, en que se resolverá por el juzgado de Instrucción de guardia.

24.- El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lugo será sustituido por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Lugo; en su defecto por el Juzgado de Primera Instancia número 2, y en su defecto por el Juzgado de Primera Instancia número 3; el Juzgado de Primera Instancia número 2 será sustituido por el Juzgado de Primera Instancia número 3, y en su defecto por el Juzgado de Primera Instancia número 1 y por el Juzgado de Primera Instancia nº4; el Juzgado de Primera Instancia número 3 será sustituido por el Juzgado de Primera Instancia nº2, y en su defecto por el Juzgado nº 4, y por último por el Juzgado de Primera Instancia número 1; el Juzgado de Primera Instancia nº 4 será sustituido por el Juzgado de Primera Instancia número 1, y en su defecto por el Juzgado número 3, y por último por el Juzgado de Primera Instancia nº2.

Por acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia documentado en acta de fecha 25/02/2010, aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia el 05/03/2010 se establece que el régimen de sustituciones entre los juzgados de Primera Instancia sea el siguiente: a) en los años pares ascendente (el nº1 sustituirá al nº2, el nº2 al nº3, el nº3 al nº4, etc); b) en los años impares, descendente (el nº5 sustituirá al nº4, el nº4 al nº3, el nº3 al nº2, etc).

Por acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia documentado en acta de fecha 15/12/2022, aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia el 13/01/2023 se establece el siguiente régimen de sustituciones entre los Juzgados de Primera Instancia de Lugo: a) en los años pares ascendente, el n°1 sustituirá al n°2, el n°2 al n°3, el n°3 al n°4, el n°4 al n°5, el n°5 al n°6, y el n°6 al 1; y en los años impares, descendente (el n°6 sustituirá al n°5; el n°5 al n°4, el n°4 al n°3, el n°3 al n°2, y el n°2 al n°1)

25.- Las guardias o turnos de internamientos serán semanal entre los juzgados de Primera Instancia, desde el miércoles a las 9 de la mañana hasta el miércoles siguiente a la misma hora, comenzando por el Juzgado de Primera Instancia número 1 y así sucesivamente, según el calendario de guardia que elaborará anualmente el Decanato. El Juzgado de Guardia que reciba la comunicación del internamiento del centro hospitalario o, en su caso, la solicitud correspondiente de internamiento, lo remitirá lo más rápidamente posible al Decanato para su reparto al juzgado de Primera Instancia que esté de turno de internamientos.

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 24/09/2013, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia el 27/09/2013, acuerda modificar la hora de inicio y fin de las guardias de internamientos de los juzgados de Primera Instancia, que pasará a ser a las

9.30 horas, de modo que la guardia semanal será desde el miércoles a las 9.30 horas hasta el miércoles siguiente a la misma hora.

26.- En horas de audiencia y días hábiles las peticiones de internamiento que se hagan por comparecencia se realizarán ante el juzgado de Primera Instancia al que le corresponda el turno de internamientos. No obstante, si la solicitud es fuera de horas de audiencia o en días inhábiles será resuelta por el juzgado de Instrucción de guardia, quien posteriormente remitirá el procedimiento al Decanato para ser turnado al juzgado de Instancia de guardia de internamientos.

27.- Se considera como fecha de referencia para las guardias de internamientos aquella en que se realice la comparecencia solicitando el internamiento o la fecha en que la comunicación del centro hospitalario llegue al Juzgado de Guardia por cualquier medio.

28.- En caso de que concurran tres o más días inhábiles de forma consecutiva, los internamientos corresponderán en todo caso al Juzgado de Guardia por razones de urgencia y ante la imposibilidad de su reparto a los juzgados de Primera Instancia para su resolución en plazo, tanto si tales internamientos son por petición de particulares como por comunicación del centro hospitalario, correspondiendo en este último caso también al Juzgado de Guardia su ratificación. Una vez resuelta por el Juzgado de Guardia la

petición de internamiento o una vez ratificado el mismo (en caso de comunicación del centro hospitalario) remitirá el asunto a la mayor brevedad al Decanato para su reparto al juzgado de Primera Instancia que esté en turno de internamientos.

29.- En el caso excepcional de que no haya ningún magistrado de Primera Instancia corresponderá al juez de guardia la sustitución del magistrado de Primera Instancia que esté en turno de internamientos.

30.- En caso de existir medidas cautelares y diligencias preliminares previas a la presentación de una demanda, la demanda de juicio declarativo ulterior será turnada al juzgado que tramitó las cautelares y preliminares con carácter previo.

31.- Desde el día 12 de noviembre de 2012 los procedimientos de incapacidad no se repartirán al Juzgado de Instancia Número 3 de Lugo al haber sido excluido de dicho reparto por la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 30/10/2012.

32.- Desde el día 10 de Enero de 2013 se exime al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Lugo del 50% de los procedimientos ordinarios de reparto aleatorio correspondientes a la clase de reparto D01 relativa a los juicios ordinarios y tercerías de reparto aleatorio.

33.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia documentada en acta de 23/05/2013, se acuerda crear un reparto específico de asuntos sobre preferentes con el fin de que todos los juzgados tengan el mismo número de asuntos y para saber con certeza su número de entrada. Para ello se crean las siguientes clases de reparto:

a) Procedimientos ordinarios sobre preferentes, con asignación aleatoria.

b) Procedimientos verbales sobre preferentes, con asignación aleatoria.

Asimismo, se aplica al Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Lugo (Mercantil) una exención del 50% en estos nuevos ordinarios (de categoría preferentes) y una exención total en estos nuevos verbales (de categoría preferentes).

34.- Tras recientes reformas legislativas en Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 18/09/2015, aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia el 25/09/2015 se acordó

atribuir el conocimiento de los siguientes procedimientos al juzgado de Primera Instancia en funciones de guardia de internamientos:

- a) Ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos (artículo 778 bis Ley de L.E.C).
- b) Entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artículo 778 ter L.E.C).
- c) Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (libro IV, Título I, capítulo IV bis de la L.E.C).

Las materias anteriores quedaran incorporadas a la denominación que se usa para los internamientos (D17/V1), incluyendo las resoluciones urgentes en materia de menores dentro de la misma clase de reparto, quedando la denominación de INTERNAMIENTOS Y RESOLUCIONES URGENTES MENORES (D17/V17).

35.- Se crean nuevas clases de reparto para el registro de los expedientes gubernativos que se remitan a los juzgados de Primera Instancia, quedando la siguiente denominación:

- Expediente Gubernativo Asignación Directa (EGD).
- Expediente Gubernativo Reparto Aleatorio (EGA).

36.- En cumplimiento de las instrucciones sobre medidas para atender las demandas sobre condiciones generales de contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, en Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 22/02/2017, de la que toma conocimiento la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 10/03/2017 se crean las siguientes clases de reparto en la jurisdicción civil con asignación aleatoria:

- CONTRATO FINANCIACION PERS.FISICA D30
- RESTO CONTRATOS FINANCIACION D31

Como consecuencia de la comunicación remitida por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y en cumplimiento de las instrucciones citadas ut supra en fecha 3/05/2017 se procedió a la activación de las dos clases de reparto siguientes con asignación aleatoria, dejando sin efecto las dos clases de reparto D30 Y D31:

- CND.GNRLS.CTRT.FINC.GRNT.INM.PRST. P 120

-RESTO.ACCI. INDV.CONDIC. GNRLS.CONTR 121

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25/05/2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27/05/2017 por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Lugo el conocimiento de manera exclusiva y no excluyente de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física se modifica la siguiente clase de reparto, que será de asignación directa al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo desde el día 1/06/17 hasta el 31/12/17 (sin perjuicio de prórroga):

-CND.GNRLS.CTRT.FINC.GRNT.INM.PRST. P 120

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28/12/2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30/12/2017, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia y Mercantil nº 2 de Lugo de manera exclusiva, y excluyente en los mismos términos que la ha venido desarrollando hasta ahora, la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, hasta el 30 de junio de 2018.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 12/04/2018, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21/04/2018, se modificó el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del día 28 de diciembre de 2017 en el siguiente sentido: Cambiar la redacción en relación con el Juzgado de Lugo, sustituyendo la expresión «Juzgado de Primera Instancia y Mercantil n.º 2 de Lugo de manera exclusiva, y excluyente en los mismos términos que la ha venido desarrollando hasta ahora», por «Juzgado de Primera Instancia y Mercantil nº2 de Lugo de manera exclusiva, y excluyente en materia civil».

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 27/06/2018, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 28/06/2018, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia y Mercantil n.º 2 de Lugo de manera exclusiva, y excluyente en materia civil en la manera que determine la Sala de Gobierno, la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, con efectos desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 19/12/2018, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27/12/2018,

se atribuye al Juzgado de Primera Instancia y Mercantil nº2 de Lugo de manera exclusiva, y excluyente en materia civil en la manera que determine la Sala de Gobierno, la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, con efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 18/12/2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 23/12/2019, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia y Mercantil nº2 de Lugo de manera exclusiva y no excluyente, en la manera que determine la Sala de Gobierno, la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, para el período de 1 de enero a 30 de junio de 2020.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25/06/2020, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27/06/2020, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia y Mercantil nº2 de Lugo de manera exclusiva y no excluyente, en la manera que determine la Sala de Gobierno, la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, para el período de 1 de julio a 31 de Diciembre de 2020.

Y desde el 1 de enero del 2021 se deja sin efecto la exclusividad del Juzgado de 1ª Instancia nº2 de Lugo sobre el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

37.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 11/10/2017, aprobada por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 03/11/2017, se acuerda eximir al Juzgado de Primera Instancia número 2 como consecuencia de la atribución de la materia relativa a condiciones generales en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, del 100% de los procedimientos ordinarios.

38.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 17/01/2018, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 09/02/2018, se acuerda la creación de las clases de reparto ENJ con base en escritura de hipoteca y ENJ con base en el

resto de títulos ejecutivos, para que informáticamente se pueda aplicar la exención de reparto aprobada al Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Lugo.

Se acuerda, además:

1º) Crear dos nuevas categorías de reparto de internamientos que sustituirán las existentes:

- Internamientos urgentes psiquiátricos: que comprenderá las solicitudes de autorización y de ratificación de los ya realizados, cuando se trate de internamiento en centro psiquiátrico u hospitalario. Se repartirán al juzgado que se encuentre de guardia de internamientos.

- Resto de internamientos aleatorios: que comprenderá las solicitudes de internamiento o ratificación del ya realizado, cuando se trate de un internamiento en centro residencial o asistencial, que se repartirá aleatoriamente siempre que no exista una incapacitación en un juzgado del partido judicial de Lugo, supuesto en el que se repartirá por antecedentes.

2º) En caso de un internamiento en que el hospital envíe la solicitud al juzgado de Instrucción de guardia y éste no resuelva la petición para posteriormente enviarlo al juzgado de Primera Instancia que estuviera de guardia de internamientos en la fecha del ingreso y éste juzgado no se encuentre de guardia de internamientos al recibir la solicitud, éste último juzgado de Primera Instancia lo remitirá al Decanato para su reparto al juzgado de Primera Instancia que esté de guardia de internamientos.

39.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 31/01/2018, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 09/02/2018, se acuerda:

-La exención de reparto al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los juicios verbales de arrendamiento, de los juicios verbales de posesión de derechos reales y de las diligencias preliminares, en tanto tenga atribuida la materia exclusiva relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

-La creación de una nueva clase de reparto de Diligencias Preliminares y otra clase de Medidas Cautelares.

40.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 30/12/2020, aprobada por la comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 8/01/2021, se acuerda:

Continuar con la exención de reparto al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los procedimientos ordinarios que se acordó por Junta de Jueces de Primera Instancia de 17 de enero de 2018 así como la acordada en Junta de Jueces de 31 de enero de 2018 consistente en los juicios verbales de arrendamiento, los juicios verbales de posesión de derechos reales y las diligencias preliminares, durante un periodo de tres meses hasta el 31 de marzo de 2021.

41.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 25/03/2021, aprobada por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 9/04/2021, se acuerda:

Continuar con la exención de reparto al Juzgado de Primera Instancia nº2 de los procedimientos ordinarios que se acordó por Junta de Jueces de Primera Instancia de 17 de enero de 2018 así como la acordada en Junta de Jueces de 31 de enero de 2018 consistente en los juicios verbales de arrendamiento, los juicios verbales de posesión de derechos reales y las diligencias preliminares, durante un periodo de tres meses más, esto es, hasta el 30 de junio de 2021.

42.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 27/01/2022, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 4/02/2022, se acuerda la creación de nuevas clases de reparto ante la entrada en vigor de la ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y nuevas clases de reparto en materia concursal:

- Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, regulado en los artículos 42 bis a) y 42 bis b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (reparto aleatorio, con exención al juzgado de instancia nº3 de Lugo)**
- Revisión de las medidas de apoyo judicialmente acordadas, regulado en el artículo 42 bis c) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (asignación directa).**
- Demandas de juicio contencioso sobre la adopción de medidas de apoyo a personas con discapacidad (asignación directa).**

Todo ello respetando la exención ya existente en materia de discapacidad y jurisdicción voluntaria en favor del juzgado de Instancia nº 3 de Lugo

Respecto de la exención en todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria del juzgado de Instancia nº 3 de Lugo, aclarar que en todo caso dicha exención está limitada a los que se vinieran impuestos por disposición legal (artículo 86.2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria).

En materia concursal se aprueba la creación de las siguientes clases de reparto:

- **Concurso de persona natural que no sea empresario en los términos previstos en su ley reguladora (reparto aleatorio o asignación directa si hay antecedentes de comunicación previa)**
- **Comunicación previa a concurso mercantil (reparto aleatorio).**

42 bis. - De conformidad con el Acuerdo de la Magistrada-Juez Decana de fecha 18/08/2022 (expediente gubernativo nº133/2022) y a fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 7/2022 de 27 de Julio, de modificación de la ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, el Juzgado de 1ª Instancia y Mercantil nº 2 de Lugo desde el 18/08/2022 conocerá de manera exclusiva en materia de concurso de acreedores cuando el deudor sea persona natural.

42 ter.- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 24/11/2022, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en sesión celebrada el 2/12/2022, en relación a la incidencia consistente en la descompensación de la clase de reparto D-12 en los Juzgados de Primera Instancia de Lugo, se acordó establecer un porcentaje del 100% a los Juzgados de Primera Instancia números 2,4 y 5 de Lugo de la clase de reparto D-12 desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.

43-44-45- En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia, documentada en acta de 15/12/2022, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en sesión celebrada el 13/01/2023, con motivo de la creación y entrada en funcionamiento en fecha 31/12/2022, del Juzgado de primera Instancia nº6 de Lugo con especialización en materia de familia, de forma exclusiva y no excluyente de otras materias, se acuerda las siguientes normas de reparto:

NORMA DE REPARTO NÚMERO 43:

Se le atribuye al Juzgado de Primera Instancia nº6 de Lugo (familia), desde su entrada en funcionamiento, el conocimiento de las siguientes materias:

43.1 Asuntos propios del Derecho de Familia, comprendidos en el Título IV, Libro I del Código Civil, del matrimonio, es decir:

43.A.1. Procedimientos sobre nulidad, separación, divorcio

43.A.2. Ejecución de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

43.A.3. Modificaciones de medidas que dimanen de procedimientos sobre separación, divorcio y nulidad del matrimonio en tanto las mismas son procedimientos de cognición plena, principal y autónomos que, por competencia objetiva, conforme al artículo 98 de la LOPJ, pasan a ser competencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de familia.

43.A.4. Los procedimientos sobre liquidación de los regímenes económico-matrimoniales.

43.B. El conocimiento sobre relaciones paternofiliales:

43.B.1. Procedimientos sobre guarda, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales, corresponde su conocimiento al Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lugo con competencia en derecho de familia.

43.B.2. Modificaciones de medidas sobre procedimientos de guarda, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales, en tanto las mismas son procedimientos de cognición plena, principal y autónomos que, por competencia objetiva, conforme al artículo 98 de la LOPJ, pasan a ser competencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de familia.

43.B.3. Los procedimientos de adopción y otras formas de protección de menores del Capítulo V, Título VII del Libro I del Código Civil, ya sea su tramitación por los cauces del procedimiento declarativo, ya lo sea por los trámites del procedimiento de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 33 a 42 de la Ley 15/2015, de 2 de julio de jurisdicción voluntaria.

43.B.4. Los regímenes de visitas instados o promovidos por parientes y allegados cuya regulación material encuentra encaje en el artículo 160 del CC (Título VII del Libro I del CC).

43.B.5. Los procedimientos de filiación de menores que tengan por objeto la atribución, aprobación o determinación las medidas inherentes y por las que han de regirse las relaciones paterno-filiales (los demás

procedimientos de filiación a reparto entre los restantes juzgados).

43.B.6. Los procedimientos declarativos o de jurisdicción voluntaria (regulados en la Ley 15/2015, de 2 de julio) que tengan por objeto la atribución a uno u otro progenitor de los deberes inherentes al ejercicio de la patria-potestad, que guarden relación con aspectos personales o patrimoniales, respecto al ejercicio de los derechos deberes inherentes a la potestad parental, así como la habilitación para comparecer en juicio o del nombramiento de defensor judicial, aunque la Sentencia la hubiera dictado otro Juzgado de Primera Instancia con anterioridad al 31/12/2022.

43.B.7. Los procedimientos que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

43.B.8. Los procedimientos sobre emancipación de menores, así como aquellos otros que guardan relación y traigan causa en la extinción de la patria potestad sobre los hijos menores.

43.C. Los procedimientos sobre apoyo a las personas con discapacidad, tutelas, curatelas y guardas de hecho, sobre menores o personas privadas de capacidad, cuya tramitación se realice bien por los trámites de los procedimientos de cognición plenaria, bien a través de los procedimientos regulados en la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

En el supuesto de que otro Juzgado de Primera Instancia de Lugo dictase resolución de archivo (por existencia de guardador de hecho) y aun cuando se hubiese acordado el internamiento no voluntario, el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Lugo conocerá de todos los asuntos de jurisdicción voluntaria relacionados con la persona afectada.

43.D Internamientos urgentes psiquiátricos, internamientos aleatorios, resoluciones urgentes de menores, solicitud de suplencia de consentimiento de un paciente ante la necesidad de una intervención médica de carácter urgente, y autorización para donación de órganos, sin perjuicio de la competencia atribuida al Juzgado de Guardia de acuerdo con las Normas de Reparto 23, 25 y siguientes.

43.E En lo que respecta a las ejecuciones forzosas dimanantes de procedimiento de familia las mismas corresponden y seguirán tramitándose ante el Juzgado de Primera Instancia que dictó la resolución objeto de ejecución, hasta su terminación.

43.F. Los procedimientos sobre tutela-curatela, en lo que respecta a: formación de inventario, fianzas, las rendiciones anuales de cuentas, se atribuirán al Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de familia cuando la incoación del procedimiento de tutela se haga en virtud de sentencia recaída en procedimiento de medidas de apoyo, pero cuya incoación de la tutela se tramite y reparta a partir del 31 de diciembre de 2022.

43.G. Las solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos o materias que sean competencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lugo con competencia en derecho de familia, se repartirán al citado Juzgado.

43.H. Las solicitudes de exequatur se turnarán al Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lugo, con competencia en derecho de familia, cuando se refieran a resoluciones judiciales (sentencias...) dictadas en procesos sobre asuntos o materias que sean competencia del citado Juzgado.

NORMA DE REPARTO NÚMERO 44:

Los procedimientos de división de herencia serán turnados de forma aleatoria entre todos los Juzgados de Primera Instancia de Lugo (inclusive el Juzgado de Primera Instancia n°6)

NORMA DE REPARTO NÚMERO 45:

Los procedimientos monitorios serán turnados de forma aleatoria entre todos los Juzgados de Primera Instancia de Lugo, con una exención del 10% a favor de Juzgado de Primera Instancia n°3 de Lugo, y del 60% a favor del Juzgado de Primera Instancia n°6 de Lugo.

2.2-PENAL DE LUGO

2.1-JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LUGO

En Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, documentada en acta de 30 de noviembre de 2007, aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 18/12/2007 con la salvedad de lo que se contiene en el punto número 6 “en los supuestos en que no existan diligencias abiertas ante un Juzgado, sea el de Guardia quien resuelva en todo caso las solicitudes de entrada y registro e intervenciones telefónicas, sin perjuicio de remitir a reparto el asunto (cuando proceda) una vez practicadas tales diligencias”.

1.- Cada juzgado desempeñará los servicios de guardia por turnos semanales de ocho días, que se iniciarán a las 9 horas de la mañana del miércoles, extendiéndose dicha guardia hasta las 9 horas del miércoles siguiente. En esos siete días, el juzgado atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictará las sentencias de conformidad a que hace referencias el artículo 801 de la LECR. El octavo día, se dedicará al enjuiciamiento inmediato de las faltas y a la realización de las audiencias de las partes prevista en los artículos 798 y 800 de la LECR en causas sin detenido seguidas por las normas de procedimiento de enjuiciamiento rápido.

Para el supuesto de que por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no se lleve a cabo el señalamiento de los procedimientos de enjuiciamiento de faltas inmediatas y de procedimiento de enjuiciamiento rápido por delito en la agenda al efecto establecido, dicha competencia vendrá atribuida al juzgado que entre el octavo día en funciones de guardia, con independencia de la situación del detenido.

2.- Será función del Juzgado de Guardia la recepción de atestados, denuncias y querellas con independencia de la fecha de comisión de los hechos y ello acorde con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Aspectos de Actuaciones Judiciales. El Juzgado de Guardia incoará el procedimiento que corresponda, inhibiéndose a favor del juzgado de Instrucción que resulte competente si la fecha de los hechos estuviera determinada o remitiendo a Decanato dicho procedimiento para su reparto acorde con las normas establecidas.

La presentación de denuncias relativas a lesiones o daños derivadas de accidentes de tráfico se efectuará si ya hubiera diligencias abiertas ante el juzgado en el que se tramiten y para el caso de que no hubiera conocimiento previo ante el Juzgado de Guardia y en modo alguno ante el Decanato.

3.- El Juzgado de Guardia recibirá y oír a los detenidos, resolviendo sobre su situación personal y remitiendo después las actuaciones, en su caso, al Juzgado competente. Se exceptúan los detenidos que correspondan a procedimientos abiertos entre otros juzgados de Instrucción que serán presentados y puestos a disposición ante el juez que se encuentre tramitando dichas diligencias al que incumbirá oírle y resolver sobre su situación personal, salvo que la presentación se realice fuera de horario de audiencia.

Corresponderá, asimismo, al Juzgado de Guardia oír a los detenidos en materia de violencia de género y resolver sobre su situación personal siempre que hayan sido puestos a su disposición fuera de los horarios de audiencia pública del juzgado con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, igualmente le corresponderá resolver sobre todas las peticiones de orden de protección que le hayan sido presentadas estando en funciones de guardia y sin que lo esté a tales efectos el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

4.- El conocimiento de los asuntos corresponderá al juzgado que estuviera de guardia en la fecha de comisión de los hechos.

Cuando los hechos denunciados sean de fecha indeterminada, aunque correspondiera al periodo de guardia de dos o más juzgados, se remitirá por el Juzgado de Guardia al Decanato para su sorteo entre todos los juzgados. Por fecha indeterminada se entenderán aquellas diligencias en las que se hace referencia a un periodo comprendido entre dos días, sin que pueda precisarse por el denunciante, querellante o por la fuerza actuante en qué momento de dicho periodo se ha cometido el presunto hecho ilícito.

Si en un solo atestado o denuncia se incluyeran distintos hechos conexos, la fecha del primero de ellos determinará la competencia para todos. Si los hechos no fueran conexos y, en consecuencia, procediera desglosar el atestado o denuncia en testimonio de particulares, a cada uno de éstos se aplicará independientemente las normas que correspondan.

En los delitos continuados se estará a las normas de la regla anterior.

En los delitos permanentes se estará a la fecha en la que, en principio, quedan consumados.

Los tipos penales recogidos en los artículos 234 y 244 del Código Penal cuando la reiteración de la conducta de la falta correspondiente (cuatro ocasiones) determine su consideración como delito, serán atribuidos al juzgado que se hallara en funciones de guardia en la última fecha, por entender ésta como la de consumación del tipo delictivo.

Si el hecho hubiera ocurrido los miércoles de cambio de guardia y no constará la hora, se entenderá que ocurrió a partir de las 9 horas.

Si los hechos hubieran ocurrido fuera del partido judicial de Lugo, se remitirán por el Juzgado de Guardia al juzgado de Instrucción de Lugo al que por fecha hubiera correspondido para que esté a su vez acuerde lo que considere preciso sobre su competencia o incompetencia territorial.

5.- El Juzgado de Guardia conocerá de todas las solicitudes de Habeas Corpus que se presenten durante el periodo de guardia y hasta las 9 horas del octavo día. En el supuesto de que dicha solicitud se haya efectuado en la noche anterior del día cambiante de guardia, corresponderán al saliente la tramitación de la misma y la tramitación del resto de audiencias y resoluciones sobre su situación personal atinente al fondo del asunto al juzgado entrante.

6.- Las entradas y registros, intervenciones telefónicas, detenciones y aperturas de correspondencia, intervenciones corporales u otras de índole similar, esto es, que afecten a derechos fundamentales, corresponderá acordarlas al juzgado que tenga diligencias abiertas. En el supuesto de que no existan procedimientos abiertos, deberá ser el Juzgado de Guardia quien acuerde en relación con dichas solicitudes, continuando con la instrucción de la causa hasta el final.

7.- El Juzgado de Guardia asumirá los fines de semana (desde el final de las horas de audiencia del viernes) las actuaciones urgentes referidas a los requisitorios y al Registro Civil, debiendo los diversos juzgados adoptar las medidas necesarias para que puedan llevarse a cabo por dicho Juzgado de Guardia o bien facilitarle la documentación precisa para llevar a cabo las diligencias referidas.

Igualmente, constituirá objeto del servicio de guardia la adopción de medidas cautelares respecto de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de 12 de enero de 2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores o la práctica de las diligencias restrictivas de los derechos fundamentales de dichas personas, cuando su necesidad se suscite fuera de las horas de audiencia el correspondiente juzgado de Menores. Adoptada la decisión que proceda el juez de Guardia remitirá sin dilación lo actuado al órgano competente.

8.- El Juzgado de Guardia que reciba un atestado como diligencias urgentes o como juicio rápido será competente para su conocimiento, aunque desde su inicio decida su no incoación con tal carácter y aunque durante la tramitación del mismo como juicio rápido y por la aplicación de alguna de las causas previstas en el artículo 798 LECR se transforme en diligencias previas.

9.- Las querellas tendrán un turno de reparto independiente.

10.- Los exhortos penales que tengan por objeto exclusivamente la realización de citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos de pago serán turnados por el Decanato, debiendo ser verificadas directamente por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, turnándose el resto de los exhortos de manera aleatoria al resto de los juzgados. Los exhortos que directamente soliciten el cumplimiento de diligencias a un juzgado concreto deberán presentarse ante el Decanato para su anotación y posterior remisión al juzgado exhortado.

Los exhortos referidos a diligencias urgentes, especialmente los referidos a puestas en libertad de personas privadas de libertad y a los requisitorios, serán remitidos al Juzgado de Guardia, que se encargará de su tramitación, incluidas aquellas diligencias urgentes que hubieran de practicarse en asuntos relacionados con la violencia de género.

11.- A fin de dar cumplimiento a la Instrucción 3/2003 de 9 de abril del Pleno del CGPJ sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica, el juzgado de Instrucción que por hechos punibles dirigidos contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal, haya incoado un sumario ordinario por delito, juicio de faltas o bien diligencias previas, conocerá también del resto de procesos penales por delito o por falta que se incoen posteriormente por hechos imputables al mismo autor contra los integrantes del mismo núcleo familiar y ello aunque en aquel proceso se haya dictado auto de archivo, de sobreseimiento o de apertura de juicio oral o hubiera recaído sentencia condenatoria.

A los anteriores efectos el juzgado de Instrucción que dicte el auto de incoación de diligencias previas, de juicio de faltas o de sumario ordinario, lo pondrá de forma urgente en conocimiento de la oficina de reparto del Decanato, quien procederá a tomar la correspondiente nota, salvo que los asuntos contra el mismo autor hubieran sido atribuidos previamente a otro juzgado de instrucción por aplicación de la norma contenida en el anterior párrafo. En este último supuesto, la oficina de reparto lo comunicará inmediatamente a aquel juzgado para que lo remita a éste de forma urgente, y practicará las correspondientes anotaciones en sus libros.

Se entiende comprendido en esta regla el delito o falta de incumplimiento de deberes familiares, tales como visitas, custodia o prestaciones alimentarias.

12.- Los testimonios de particulares deducidos de un juzgado que esté conociendo se pasarán al Juzgado de Guardia en la fecha del hecho. En el supuesto de ser esta indeterminada se pasará a reparto entre los demás

juzgados. Si se tratara de testimonios de particulares deducidos por un juzgado de Instrucción por delito o falta de desobediencia, falso testimonio, denuncia falsa o alzamiento de bienes, se pasará a reparto entre el resto de los juzgados cuando la fecha sea indeterminada o cuando siendo de fecha determinada se hallará en funciones de guardia el juzgado que deduce dicho testimonio.

13.- El Juzgado de Instrucción número 3 de Lugo, con funciones de violencia contra la mujer, asumirá dichos procedimientos con carácter exclusivo, sin perjuicio de que fuera de las horas de audiencia de dicho juzgado y en los días inhábiles la presentación de los detenidos y la adopción de la orden de protección, medidas cautelares y otras diligencias urgentes o de carácter inaplazable, corresponda al Juzgado de Guardia, que remitirán tan pronto como sea posible las diligencias en el primera día hábil al Juzgado de Instrucción número 3.

14.- El Juzgado de Instrucción número 3 de Lugo, con funciones en materia de violencia sobre la mujer, quedará exento de los siguientes asuntos:

- Totalidad de querellas.

- 50% de los asuntos que por ser de fecha indeterminada sean repartidos a través del Decanato.

- 50% de exhortos penales.

15.- El magistrado del Juzgado de Guardia asumirá la sustitución del magistrado juez de Instrucción número 3 de Lugo con competencia en violencia de género tanto en el caso de permisos por asuntos particulares como en vacaciones, a los solos efectos de las materias atribuidas en exclusiva al Juzgado de Violencia contra la Mujer, de modo que la sustitución ordinaria para firmar y demás asuntos de trámite siga el turno normal de sustituciones.

- En Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, documentada en acta de 21/05/2015, aprobada por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 05/06/2015, se acuerda crear un turno específico para el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los jueces de Paz en juicios de faltas, de modo que serán turnados sucesivamente a los juzgados de Instrucción comenzando por el número 2.

- Los procedimientos de internamientos urgentes tendrán entrada en los juzgados de guardia, que los remitirán al Decanato para ser turnados a los juzgados de Primera Instancia.

- Las diligencias de fecha indeterminada referidas a hechos cometidos con fecha anterior a la división de la jurisdicción y cuyo conocimiento corresponden al juzgado que estuviera de guardia (1º Instancia reconvertido) ante la imposibilidad de ser enviadas a dichos juzgados, se entregarán directamente en el órgano al que corresponda su conocimiento por el de procedencia. De no existir conocimiento previo (de lo cual deberá dejar constancia el secretario del juzgado de Primera instancia mediante diligencia) se remitirán al Decanato para reparto como diligencias de fecha indeterminadas entre los juzgados de Instrucción reconvertidos. En caso de que el Decanato conste que no hay antecedentes (en el juzgado de Primera Instancia reconvertido) se registrará y enviará informáticamente y de forma aleatoria al de Instrucción que corresponda.

- Las diligencias indeterminadas que hubieran tenido entrada en los juzgados de fecha anterior al 1 de abril de 2007 (fecha de la división de jurisdicciones) y no registradas en los juzgados de Instancia, se remitirán a la Oficina de Registro y Reparto para ser turnadas entre los juzgados de Instrucción reconvertidos.

- Se registrarán en la Oficina de Registro todas las diligencias ampliatorias que se reciban en Decanato, debido al bloqueo del sistema Libra en el histórico.

- Cuando la competencia de las diligencias que se reciban en Decanato para reparto sea de un juzgado de otra localidad (por ejemplo, Monforte) se turnarán al de Instrucción que corresponda, aleatoriamente a efectos de inhibición.

- Las videoconferencias dirigidas a un juzgado de Instrucción serán turnadas por el Decanato entre éstos de forma aleatoria.

- El Juzgado de Instrucción nº1 sustituirá al Juzgado de Instrucción nº2; el Juzgado de Instrucción nº2 sustituirá al Juzgado de Instrucción nº3; el Juzgado de Instrucción nº3 sustituirá al Juzgado de Instrucción nº1. No obstante, seguirá correspondiendo al juzgado de Instrucción que se encuentre en funciones de guardia la sustitución del Juzgado de Instrucción nº3, con funciones compartidas de Violencia sobre la Mujer, en aquellos asuntos de exclusiva competencia de este juzgado (por ejemplo, detenidos, órdenes de protección, etc.).

- Se crean dos nuevas clases de reparto para el registro de expedientes gubernativos para los juzgados de Instrucción:

- **EXPED.GUBERNATIVO REP.ALEATORIO – EGA.**
- **EXPED.GUBERNATIVO ASIG.DIRECTA - EGD.**

2.2- JUZGADOS DE LO PENAL DE LUGO

I.- En Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, documentada en acta de 21/03/2007, en relación a los juicios rápidos se acordaron las siguientes normas de reparto:

JUICIOS RAPIDOS

- a) Se establece un turno semanal de señalamientos entre los juzgados de lo Penal para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer realice los señalamientos de JR, tanto de Violencia contra la Mujer como del resto de los señalamientos de dicho juzgado.**
- b) Los JR que provienen de los Juzgados de VIVEIRO (1 y 2) y los provenientes de los Juzgados de Instrucción nº1 de MONDOÑEDO y nº1 de VILLALBA, se turnarán al JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 de Lugo.**
- c) Los JR que provienen de los Juzgados de MONFORTE DE LEMOS (1 y 2) y los provenientes de los Juzgados de Instrucción nº2 de MONDOÑEDO y nº2 de VILLALBA se turnarán al JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 de Lugo.**
- d) Los JR provenientes del Juzgado de Instrucción nº1 de Lugo se turnarán al Juzgado de lo Penal nº1.**
- e) Los JR provenientes del Juzgado de Instrucción nº2 de Lugo se turnarán al Juzgado de lo Penal nº2.**
- f) Los JR que provienen de los demás juzgados de Instrucción de la provincia incoados en la 1ª quincena del mes se turnarán al Juzgado de lo Penal nº2; y los incoados en la 2ª quincena, al Juzgado de lo Penal nº1.**

II.- EXPEDIENTES GUBERNATIVOS.

Se crean dos nuevas clases de reparto para el registro de expedientes gubernativos para los juzgados de lo Penal:

- EXPED. GUBERNATIVO-ASIG. DIRECTA P20.**
- EXPED. GUBERNATIVO-REP. ALEATORIO P2**

III.- CLASES DE REPARTO.

En Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, documentada en acta de 19/01/2022, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 21/01/2022, se acuerda fijar una exención del 20% en el reparto de asuntos, que será revisable anualmente, a favor del Juzgado de lo Penal nº2 de Lugo especializado, de forma exclusiva pero no excluyente, desde el 1 de enero de 2022 en todos los asuntos de violencia sobre la mujer, en virtud del Acuerdo de 16 de diciembre de 2021 de la Comisión Permanente del CGPJ, así como la creación de las siguientes clases de reparto y su forma de asignación:

1.- JUICIOS RÁPIDOS

- Juicios rápidos sin preso: asignación directa al juzgado que corresponda.
- Juicios rápidos con preso: asignación directa al juzgado que corresponda.
- Juicios rápidos violencia de género: asignación directa al juzgado de lo Penal nº2.
- Juicios rápidos violencia doméstica: asignación directa al juzgado que corresponda.

2.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

- Violencia de género sin acusación: asignación directa al juzgado de lo Penal nº2.
- Violencia de género con acusación: asignación directa al juzgado de lo Penal nº2.
- Violencia doméstica sin acusación: reparto aleatorio.
- Violencia doméstica con acusación: reparto aleatorio.
- Homicidio, imprudencias profesionales sin acusación: reparto aleatorio.
- Homicidio, imprudencias profesionales con acusación: reparto aleatorio.
- Estafa apropiación indebida, insolvencias punibles sin acusación: reparto aleatorio.

- Estafa apropiación indebida, insolvencias punibles con acusación: reparto aleatorio.
- Contra la hacienda pública y la seguridad social sin acusación: reparto aleatorio.
- Contra la hacienda pública y la seguridad social con acusación: reparto aleatorio.
- Contra la administración pública sin acusación: reparto aleatorio.
- Contra la administración pública con acusación: reparto aleatorio.
- Contra los derechos de los trabajadores sin acusación: reparto aleatorio.
- Contra los derechos de los trabajadores con acusación: reparto aleatorio.
- Contra la ordenación del territorio y patrimonio histórico sin acusación: reparto aleatorio.
- Contra la ordenación del territorio y patrimonio histórico con acusación: reparto aleatorio.
- Contra los recursos naturales y el medio ambiente sin acusación: reparto aleatorio.
- Contra los recursos naturales y el medio ambiente con acusación: reparto aleatorio.
- Causas con preso: reparto aleatorio, salvo delito de violencia sobre la mujer que se asignará directamente al Juzgado de lo Penal nº 2.
- Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia sin acusación: reparto aleatorio con exención del 20% a favor del Juzgado de lo Penal nº2.
- Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación: reparto aleatorio con exención del 20% a favor del Juzgado de lo Penal nº2.

3.-EJECUTORIAS

- Sentencias condenatorias de violencia de género: asignación directa al Juzgado de lo Penal nº 2.

- Sentencias condenatorias de violencia doméstica: reparto aleatorio con exención del 20% a favor del Juzgado de lo Penal nº2.
- Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia: reparto aleatorio con exención del 20% a favor del Juzgado de lo Penal nº2.

IV- REVISIÓN ANUAL EXENCIÓN REPARTO

1- En Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Lugo, documentada en acta de 31/01/2023, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en sesión celebrada el 3/02/2023, se acuerda la modificación de las anteriores normas de reparto, incrementando la exención de la siguiente forma:

- Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia sin acusación: reparto aleatorio con exención del 50% a favor del Juzgado de lo Penal nº2.
- Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación: reparto aleatorio con exención del 50% a favor del Juzgado de lo Penal nº2.

2- En Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Lugo, documentada en acta de 9/06/2023, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 23/06/2023, se acuerda:

- a) La asignación al Juzgado de lo Penal nº1 de Lugo de 138 procedimientos, con un máximo de 2 asuntos al día mediante la clase de reparto: "CAUSAS COMPENSACION REPARTO VIAGEN"**
- b) El incremento de la exención del 50% al 60%, quedando modificadas las clases de reparto P57 y P58 de la siguiente forma:**
 - Resto de procedimientos abreviados sin acusación (P57): reparto aleatorio con exención del 60% a favor del Juzgado de lo Penal nº 2
 - Resto de procedimientos abreviados con acusación (P58): reparto aleatorio con exención del 60% a favor del juzgado de lo Penal nº 2.

3.- JUZGADOS DE LOSOCIAL DE LUGO

En Junta Sectorial de Jueces de lo Social, documentada en acta de 15/02/2012, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 05/03/2012 se han modificado las clases de reparto para ajustarlas a la nueva ley reguladora de la jurisdicción social, estableciéndose las siguientes clases de reparto, con las modalidades con antecedentes (CI) o sin antecedentes (S1).

-Reclamaciones de cantidad:

- Reclamación de Cantidad General.
- Proceso Monitorio.
- Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Indemnización de daños y perjuicios distintos de los del apartado anterior.
- Reclamación al Estado de salarios de tramitación.

Declarativas de derecho:

- Declarativa de derecho con reclamación de cantidad.
- Declarativa de derecho, sin reclamación de cantidad.

Despido disciplinario:

- Despido.
- Despido con demanda acumulada de extinción de contrato.
- Despido con acumulación de reclamación de indemnización por vulneración de derechos fundamentales.
- Despido con acumulación de reclamación de cantidades adeudadas.

Sanción:

- Sanción.
- Sanción con acumulación de reclamación de indemnización por vulneración de derechos fundamentales.

Extinción del contrato por causas objetivas.

Extinción del contrato por voluntad del trabajador.

Despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción (ERES).

Vacaciones.

Materia electoral.

- Impugnación de laudos.
- Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical.

Clasificación profesional.

- Clasificación profesional.
- Clasificación profesional con acumulación de reclamación de

cantidad. Modificación sustancial de condiciones de trabajo.

- Movilidad geográfica.
- Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente.

Seguridad social.

- Impugnación exclusiva de alta médica.
- Aclaración de contingencia, accidente de trabajo, enfermedad profesional.
- Recargo de prestación por falta de medidas de seguridad e higiene.
- Invalidez (incapacidad permanente), prestaciones por incapacidad temporal (cantidad).
- Jubilación, viudedad, orfandad, otras prestaciones, base reguladora.
- Pensión Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).
- Grado de Minusvalía (LASS).

- Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o mutua colaboradora.
- Desempleo.
- Revisión de actos declarativos de

derechos.

Fogasa.

Servicio Galego de Saúde (Reintegro de gasto médicos).

Procedimiento de oficio.

Impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social.

- Infracciones y sanciones del orden social.
- Resolución dictada en ERE de suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art.47 ET).
- Impugnación de resolución de la Autoridad Laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la salud.

Conflictos colectivos.

Impugnación de convenios colectivos.

Impugnación de resolución administrativa que deniega el depósito de estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales.

Impugnación de los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales.

Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

Audiencia al demandado rebelde.

Otros conceptos:

- Actos preparatorios y diligencias preliminares (art. 76 LJS).
- Autorización de entrada a domicilio (centro de trabajo) solicitada por la Inspección de Trabajo o la Administración laboral (art. 76.5 LJS).
- Práctica anticipada de prueba.

- **Medidas cautelares (art. 79 LJS).**
- **Ejecución de actos de conciliación extrajudicial y laudos arbitrales.**
- **Conflictos de competencia y otras cuestiones relativa a la jurisdicción y competencia.**
- **Impugnación asistencia jurídica gratuita.**
- **Exhortos a un juzgado concreto.**
- **Reclamación honorarios.**
- **Consignaciones del art. 56**

E. Expedientes gubernativos:

Se crean nuevas clases de reparto para el registro de los expedientes gubernativos que se remitan a los juzgados de lo Social, quedando la siguiente denominación:

- **Expediente Gubernativo Asignación Directa (111).**
- **Expediente Gubernativo Asignación Aleatorio**

(112). Acuerdos:

En Junta Sectorial de Jueces de lo Social, documentada en acta de 22/02/2021, aprobada por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 12/03/2021, se acordó:

- 1.- La exención de reparto a los Juzgados 1, 2 y 3, de 500 asuntos en total, con independencia de su materia, desde el momento de inicio de funcionamiento del Juzgado de lo social número 4**
- 2.- Una vez atribuidos en exclusiva, 500 asuntos al Juzgado de lo social número 4, se realizará el reparto de asuntos entre los cuatro juzgados de conformidad con las normas de reparto vigentes y aprobadas por la Sala de Gobierno.**

4.- JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LUGO

En Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso Administrativo documentada en acta de 03/12/2008, aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 12/12/2008 se adoptaron las siguientes normas de reparto:

Primera.

1.1. Todos los escritos de iniciación de procedimiento se repartirán atribuyendo de forma aleatoria por el programa informático a cada uno de los juzgados de este orden jurisdiccional un asunto de cada una de las clases especificadas en el anexo de estas normas, hasta completar, el número de juzgados, a partir de cuyo momento se realizará de nuevo la misma operación.

1.2. Si se presentase algún escrito de iniciación del procedimiento ante un juzgado sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al Decanato para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

1.3. Los asuntos declarados urgentes por la ley y aquéllos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Decano, serán repartidos en el mismo día y entregados en el Juzgado competente ese día. Dentro de los supuestos de urgencia, y sin perjuicio de la existencia de otros, se encuentran las medidas cautelares del artículo 135 de la LRJCA; los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona de los artículos 114 y siguientes de la LRJCA; los recursos contencioso-electorales; y las autorizaciones de entrada solicitadas por las administraciones para la entrega de menores a que se refieren las resoluciones administrativas de tutela y acogimiento.

Segunda.

Los jueces y secretarios de los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Lugo podrán presenciar las operaciones de reparto de asuntos en el Decanato y examinar los libros de reparto.

El resultado del reparto podrá ser conocido por los interesados mediante solicitud de comprobación del asiento dirigido al Juzgado Decano.

Tercera.

Las normas de reparto de asuntos Contencioso-Administrativos entre los juzgados de esta capital son públicas y se pondrán a disposición de quien desee conocerlas.

Los conflictos de reparto que surjan entre los juzgados de lo Contencioso-Administrativo serán resueltos por el juez Decano en la forma que establezcan las leyes.

Cuarta.

4.1. El reparto de un asunto a un juzgado concreto genera antecedentes para los que se presenten de nuevo como reproducción por no haber sido admitido a trámite.

4.2. Las solicitudes de derecho de asistencia jurídica gratuita en caso de no existir previo procedimiento en ningún juzgado de lo Contencioso, las peticiones de suspensión de plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho de asistencia jurídica gratuita presentados antes de iniciarse el procedimiento, así como los escritos de personación, se repartirán por turno general sucesivo entre los juzgados de Lugo.

Las impugnaciones de resoluciones que concedan o denieguen el derecho citado serán remitidas directamente sin necesidad de reparto al juzgado que tuviera antecedentes por haber intervenido para suspender el plazo de interposición del recurso.

Quinta.

Para los casos de acumulación de recursos, el juzgado que la acepte comunicará a la oficina de reparto del Juzgado Decano el número de procedimientos acumulados y el juzgado al que se acumulan, acompañando copia del auto firme que acuerde la acumulación, con el fin de que corra un turno al juzgado receptor por la clase de asunto que corresponda.

Sexta.

Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 136.2 de la LRJCA, determinan la competencia del juzgado al que se han repartido para conocer de su tramitación y resolución, y del ulterior escrito de iniciación del procedimiento en que se pida su ratificación.

Séptima.

Las solicitudes de cooperación jurisdiccional serán repartidas una para cada juzgado, salvo cuando éstas no conlleven actividad jurisdiccional, en cuyo caso se remitirán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependiente del Juzgado Decano, sin necesidad de reparto.

Octava.

Las solicitudes de extensión de efectos de sentencia se presentarán ante el juzgado en el que se haya dictado la sentencia.

Novena.

La nueva presentación de un procedimiento sobre el que hubiera previo desistimiento o archivo se devolverá por el Juzgado al Decanato, donde se turnará nuevamente al Juzgado que hubiera conocido del mismo, corriendo turno.

Anexo

La distribución de los asuntos se hará conforme a la siguiente clasificación, con independencia en todos los casos en que sea posible de la clase de procedimiento, de la administración pública demandada, de la naturaleza del acto recurrido, de la materia y de la cuantía del procedimiento:

1. Personal. Se incluyen los recursos de cualquiera que sea la administración pública, municipios, autonómica, estatal, sanciones disciplinarias y SERGAS.
2. Tributos.
3. Urbanismo. Se incluyen las demandas que tengan por objeto actuaciones urbanísticas, licencias, declaraciones de ruina, órdenes de ejecución de obras y sanciones urbanísticas.
4. Sanciones administrativas, excepto las de urbanismo —apartado 3°—; excepto disciplinarias —apartado 1°—; y excepto de tráfico, circulación y seguridad vial. En este apartado 4° se incluyen, entre otras, las de consumo; sanciones laborales; de la ley de ordenación de transportes terrestres; de costas; etc.
5. Sanciones administrativas en materia de tráfico.
6. Extranjería.
7. Solicitudes de autorización de entrada en domicilio.

- 8. Procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona.**
- 9. Demandas de lesividad.**
- 10. Procedimientos especiales de suspensión administrativa previa de acuerdos.**
- 11. Procedimientos que se dirijan contra la Tesorería General de la Seguridad Social.**
- 12. Ayudas y subvenciones.**
- 13. Responsabilidad patrimonial de la administración, con independencia de la que proceda el acto administrativo impugnado.**
- 14. Resoluciones administrativas dictadas por la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística.**
- 15. Autorizaciones o ratificaciones judiciales de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e implique privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.**
- 16. Resoluciones administrativas sobre expropiación forzosa.**
- 17. Contratación administrativa.**
- 18. Dominio público y propiedades especiales.**
- 19. Recursos contencioso-electorales.**
- 20. Resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.**
- 21. Concentraciones parcelarias.**
- 22. Minas.**
- 23. Montes vecinales.**
- 24. Otros asuntos; impugnación de acuerdos de colegios profesionales; o de la universidad; entre otros, siempre y cuando no encuentren acomodo en ninguno de los anteriores apartados.**

Todo ello sin perjuicio de que, a efectos de una ulterior exención de reparto que pueda acordarse, deba tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las

actuaciones judiciales, conforme al cual "La medida de liberación de reparto a que se refiere el artículo anterior se adoptará por la Sala de Gobierno con carácter excepcional y de forma motivada, bien a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, bien por propia iniciativa. Será siempre precisa la aquiescencia del juez afectado".

ACUERDOS:

- En Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, documentada en acta de 16/06/2010, aprobada por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en reunión de 16/06/2010, se acuerda de forma unánime establecer un turno de reparto por semanas completas para conocer:

1.- De las solicitudes de autorización de entrada y cualesquiera otras autorizaciones para la ejecución de actuaciones administrativas previstas en el artículo 8.6 de la LRJCA.

2.- De las medidas cautelares urgentes en los supuestos del artículo 135 de la LRJCA.

Para ello, el Juzgado Decano elaborará un calendario anual para establecer de forma semanal los periodos que corresponderán a los correspondientes juzgados Contencioso-Administrativo la materia anteriormente señalada.

- En Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, documentada en acta de 22/09/2020, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 22/10/2020 se acordó:

Aprobar la liberación parcial de la carga de trabajo de los procedimientos de expropiación forzosa y declaración de lesividad (artículo 107.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), a favor del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Lugo, mientras su titular desempeñe el cargo de decana de los juzgados de ese partido judicial.